



SERVICIO NACIONAL DE ADUANAS
SUBDIRECCIÓN TÉCNICA
SUBDEPARTAMENTO DE VALORACION

RESOLUCIÓN N° **056**

REG. N°: R-238-11 – Valorac.
EXPEDIENTE DE RECLAMO N° 122, DE 25.05.2011,
ADUANA VALPARAISO.
D.U.S. N° 4210886-3, DE 15.04.2011. LEGALIZADA 09.05.2011.
RESOLUCION PRIMERA INSTANCIA N° 262, DE 06.10.2011.
FECHA NOTIFICACION: 11.10.2011.

VALPARAISO, **23** ENE. 2013

VISTOS:

El Reclamo N° **122/25.05.2011** (fs. 1/2), deducido por haberse emitido Nota de Crédito (fs. 9), la cual modifica los valores declarados, para la mercancía pasta de tomate, y amparada por **D.U.S. N° 4210886-3/15.04.2011** (fs. 11), **legalizada** con fecha **09.05.2011**.

La Resolución N° **262/06.10.2011** (fs. 19/20) fallo que confirma valores declarados en la D.U.S. citada ut supra, remitiendo los antecedentes de este expediente al Depto. de Fiscalización, D.N.A.

La Apelación (fs. 22/23), de fecha 17.10.2011.

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución N° **262/06.10.2011** (fs. 19/20), se confirman los valores declarados en el documento de salida, por cuanto la modificación solicitada por el interesado, no considera que la Nota de Crédito (fs. 9) cambia la cláusula de venta de CIF a CFR, no considerada en su reclamación.

Que, se verifica, en esta instancia, que en mérito a los antecedentes del expediente de reclamación, se constata la no viabilidad de modificar la D.U.S. N° **4210886-3/15.04.2011** (fs. 11), **legalizada** con fecha **09.05.2011**, al existir discrepancia entre la Factura de Exportación (fs. 3) y la correspondiente Nota de Crédito (fs. 9) presentada, en cuanto a la cláusula de compra.

Que, por Apelación (fs. 22/23), de fecha 17.10.2011, en lo principal, se señala que el fallo se basa en una serie de errores de hecho, argumentando dicha sentencia la no procedencia de un cambio en la cláusula de venta, lo cual no ha sido solicitado, pero sí consignado.

Que, en consecuencia, corresponde que este Tribunal confirme el fallo de primera instancia.



Dirección Nacional
Valparaíso/Chile
Teléfono (32) 2200500

TENIENDO PRESENTE:

Las normas de valoración comprendidas en el
Capítulo II del Compendio de Normas Aduaneras; y

Las facultades que me confiere el artículo 4º
Nº 16 D.F.L. Nº 329, de 1979; dicto la siguiente:

RESOLUCION:

1. **Confírmase el fallo de primera instancia.**
2. **No ha lugar a la apelación.**

Anótese. Comuníquese.



Secretario



Juez Director Nacional de Aduanas
RODRIGO GONZALEZ HOLMES
DIRECTOR NACIONAL DE ADUANAS (S)

AVAL/JLVP/LAMS/

11.11.2011



Servicio Nacional de Aduanas
Dirección Regional Aduana Valparaíso
Departamento Técnicas Aduaneras
Unidad de Controversias

RECLAMO N° 122/2011

FALLO DE PRIMERA INSTANCIA

RESOLUCIÓN N° 202 /

VALPARAÍSO,

06 OCT. 2011

VISTOS: El Formulario de Reclamación N° 122, de fecha 25.05.2011 del Agente de Aduanas señor Hernán Tellería L., en representación de los señores TRESMONTES LUCCHETTI AGROINDUSTRIAL S.A., R.U.T. N° 99.530.480-5, en que solicita autorizar la modificación de los valores del DUS N° 4210886-3, de fecha 09.05.2011, de esta Dirección Regional.

CONSIDERANDO:

- 1.- **QUE** mediante DUS. N° 4210886-3, de fecha 09.05.2011, se exportaron cuatro (4) contenedores con 272 tambores con pasta de tomate 28/30 Brix; CB con un valor FOB de US\$ 65.741,80 y modalidad de venta A FIRME y cláusula de venta CIF.
- 2.- **QUE** el recurrente expone:
 - Al momento de emitir la factura de Exportación N° 0009978, de fecha 26.04.2011 se incurrieron en errores respecto del peso y valor unitario de la mercancía.
 - La reclamación está basada en el artículo 76 de la Ordenanza de Aduanas, de tal manera que si ha existido un error y éste ha sido corregido mediante una Nota de Crédito de Exportación, los valores definitivos deben ser incorporados al DUS.
- 3.- **QUE** a fojas 9, se adjunta Nota de Crédito de Exportación N° 0001369, de fecha 29.04.2011, que cambia cláusula de venta de CIF a CFR y señala una existencia de diferencia de pesaje Vta. Pasta TMT por un total de US\$ 133,75 que afecta a la Factura 9978.
- 4.- **QUE** a fojas 13, la fiscalizadora mediante Informe N° 10623, de fecha 05.07.2011 señala textualmente que "la documentación adjunta es acorde con lo gestionado, excepto en la conformación del valor en donde no se ajusta a lo señalado en Oficio Circular N° 165/2010 y Of. N° 167/25.05.2010 ambos del Subdepto. De Valoración de la D.N.A., y que están vinculados al valor aduanero, establecen que de acuerdo al numeral 2.7 del Subcap. I del Cap. II del CNA, en el sentido de que los gastos efectivos que deben incluirse en este concepto son los que consten en los respectivos contratos. Para los gastos de transporte, el contrato respectivo es el Conocimiento de Embarque y el valor Collect, en este caso de KRW 404,00 debe declararse como parte del flete en la declaración aduanera. De acuerdo a lo señalado en el punto anterior el valor del flete está mal conformado, habiendo una diferencia de US\$ 0,36 no considerada en el valor total."
- 5.- **QUE** a fojas 14 y 15, por Resolución s/n y Ordinario N° 1589, ambos de fecha 05.08.2011 respectivamente, se solicita Causa a Prueba, por existir hechos controvertidos, sustanciales y pertinentes.
- 6.- **QUE** el despachador como respuesta de la Causa a Prueba solicitada a fojas 18 señala que los elementos a considerar para los efectos de la valoración de las mercancías son la Factura de Exportación N° 0009978 de fecha 26.04.2011 por un valor CIF de US\$ 68.528,15 y la Nota de Crédito de Exportación N° 0001369 de fecha 29.04.2011 en el cual se deja constancia de un error de pesaje que significa una disminución del valor CIF de venta en US\$ 133,75 por lo cual el valor final de venta CIF corresponde a US\$ 68.394,40.





Gobierno
de Chile

Servicio Nacional de Aduanas
Dirección Regional Aduana Valparaíso
Departamento Técnicas Aduaneras
Unidad de Controversias

7.- **QUE** la confección de la factura se realizó con anterioridad a la legalización de la DUS, en la cual la modalidad de venta era CIF a Firme, por lo tanto el precio no tendría variaciones. En este caso, y de acuerdo a lo indicado en la Resolución 1300/2006 de la DNA Cap. IV numeral 8.10.1b, **se autorizan las modificaciones superiores a FOB en que los valores componentes de seguro y/o flete resulten superiores o inferiores a los consignados en el primer mensaje del DUS.**

8.- **QUE** este Tribunal de Primera instancia, analizados los antecedentes aportados por el despachador y de conformidad al informe de la fiscalizadora informante, en que se señala que el monto del flete efectivo de acuerdo a lo indicado es de US\$ 2.700,36, y la existencia de una Nota de Crédito de Exportación N° 0001369, de fecha 29.04.2011 que cambia la cláusula de venta, se determina que no es procedente modificar los valores declarados en la DUS, por cuanto los antecedentes aportados no lo permiten

QUE en consecuencia, y

TENIENDO PRESENTE: Estos antecedentes y las facultades que me confieren los artículos 15° y 17° del DFL N° 329/79, dicto la siguiente

RESOLUCION

- 1.- **CONFIRMANSE** los valores declarados en la DUS N° 4210886-3, de fecha 09.05.2011 de conformidad a lo señalado en los considerandos.
- 2.- Remítanse los antecedentes de este expediente al Depto. Fiscalización de esta Dirección Regional, de conformidad a lo indicado.
- 3.- Elévense estos autos en consulta al Tribunal de Segunda Instancia, si no fuere apelado dentro del plazo

ANÓTESE Y NOTIFÍQUESE.

PSA/AAC/FOC/MNE/ACP
FRESA OSORIO CATALÁN
SECRETARIA RECAJAMOS DE AFORO
ADUANA VALPARAISO

IRIS VICENCIO ARRIAGADA
IRIS VICENCIO ARRIAGADA
Jueza Directora Regional
Aduana de Valparaíso



Plaza Wheelwright 144
Valparaíso/Chile
Teléfono (32) 2200759
Fax (32) 2285763